



Gobierno de la Provincia de Salta.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° **000174** Salta, **29 MAY 2020**
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Que el art. 35° de la LPAS ha dispuesto que "Los agentes estatales, para adoptar una decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer de aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico";

Que por Resolución -MPyDS- N° 01/19, se ha delegado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las facultades contenidas en las Leyes N°s 7.070, 7.107, 7.543, 7.812 y ccdtes.;

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto lo dispuesto mediante Resol. -SAyDS- N° 157/20 y, en su mérito, **AUTORIZAR** a partir del 1° de Junio del corriente año la temporada de pesca deportiva 2020-2021, conforme al "Protocolo Sanitario" que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEJAR establecido que la habilitación ordenada en el artículo 1° de la presente se realizará de manera progresiva y en etapas:

- Primera Etapa: A partir del 1° de Junio de 2020, se habilita la pesca en todos los diques y/o embalses de la Provincia, debiendo cumplirse con lo establecido en el ANEXO II.
- Segunda Etapa: A partir del 15 de Junio de 2020, se habilita la pesca en todos los ríos de la Provincia, con la modalidad embarcados y desde las costas de los mismos. Asimismo, se habilita en esta etapa el puente del Dique Cabra Corral, dejando establecido que será el Municipio de Coronel Moldes quien determinará las condiciones en cuanto al máximo de personas que se autorizara y el tiempo de permanencia.

Respecto de la Primer Etapa, será de aplicación las condiciones y especificaciones contenidas en el Anexo II de la presente, sin perjuicio de lo que pudieran determinar las autoridades locales municipales.

Con relación a la habilitación de pesca en los ríos referidos en la Segunda Etapa, oportunamente se dictará la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 3°: HABILITAR la venta de Licencias y Permisos de Pesca Deportiva a través de Clubes de Pesca, Municipios, Casas Comerciales y Guías de Pesca de la



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

provincia de Salta.

ARTICULO 4 °: ORDENAR que las embarcaciones de carácter comercial y privadas para operar, deberán cumplir con las normativas provinciales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que en el marco de la práctica de las actividades comerciales autorizadas por la presente, deberán completar la Declaración Jurada de Comercio, en la página web: djjcomercio.salta.gob.ar. Asimismo, se deberá cumplir con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR que en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente, será de aplicación el D.N.U. N° 255/20 - RÉGIMEN EXCEPCIONAL SANCIONATORIO, sin perjuicio de la de transgresión a las normas ambientales y al reglamento de pesca ordenado, las cuales se regirán por los procedimientos y sanciones administrativas de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: DEJAR establecido que, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resol. –COE- N° 34/20 y lo propio de la presente, cada municipio podrá dictar normativa particular en el marco de sus jurisdicciones y competencias, reglamentando la práctica de las actividades habilitadas por la presente.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR la presente al Programa Fiscalización y Control de esta Secretaría, al Ministerio de Turismo y Deportes de Salta, a la Policía de la provincia de Salta y a Gendarmería Nacional, con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias. Otorgar a la presente amplia difusión, registrar, publicar y archivar.-

DR. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N°

000174

Salta, 29 MAY 2020

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO I

Protocolo Sanitario

1) PESCA DEPORTIVA DE COSTA

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboza, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar La Licencia de pesca deportiva vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito en vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo de la actividad está prohibido el acercamiento de personas a menos de 2 (dos) metros.
- Las comidas o refrigerios deberán ser realizadas de manera individual, asegurándose la higiene de utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios de camping para asados y/o similares.

2) PESCA DEPORTIVA EMBARCADA

a) Catamaranes comerciales

- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar La Licencia de pesca deportiva vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito en vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo de la actividad está prohibido el acercamiento de personas a menos de 2 (dos) metros, debiendo los propietarios de los mismos realizar la demarcación correspondiente.
- Las comidas o refrigerios deberán ser realizadas de manera individual, asegurándose la higiene de utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.

Los catamaranes trabajaran con el 50% de la capacidad total ocupada, debiendo asegurarse los dos metros de distancia obligatoria.

Cada catamarán deberá contar con el correspondiente Guía de pesca deportiva habilitado por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El guía de pesca será el



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N°

000174

Salta, 29 MAY 2020

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

responsable de las excursiones que conduce, cumpliendo y haciendo cumplir el protocolo correspondiente.

Los catamaranes deberán exhibir cartelería con medidas de prevención y el correspondiente protocolo en lugares visibles.

Con el objeto de reducir los circuitos de tránsito dentro del catamarán queda prohibida la entrada al sector de cuchetas y cabina.

Cada pescador deberá permanecer sentado en el lugar destinado y solo se podrá levantar cuando desee ocupar el baño o utilizar la mesa para el consumo de alimentos, conservando la distancia social y obligatoria en todo momento.

En el catamarán se deberán limpiar y desinfectar las superficies y el baño de manera permanente con una solución desinfectante de lavandina al 20% o alcohol al 70%.

En distintos puntos del catamarán (entrada, baño, mesadas) deberán estar disponibles toallas de papel, jabón, alcohol en gel o alcohol al 70% a disposición del cliente y empleados.

b) Embarcaciones particulares

- Organizar grupos de pescadores con la menor cantidad posible un pescador por kayak, como máximo tres por embarcación asegurando distancia de 2 metros entre ellos, y catamaranes familiares dependiendo de sus dimensiones que aseguren la distancia requerida en el protocolo a un máximo de 10 personas.
- El grupo de pesca embarcado estará limitado a botar y retirar la embarcación del agua y evitar contacto cercano con otros pescadores no pudiendo permanecer en la zona de desembarque, prohibiendo en todo momento la permanencia de dos grupos de pesca, si al llegar al muelle está ocupado deberá esperar su turno manteniendo distanciamiento social.




Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO II

Embalse Cabra Corral

Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1º de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 inclusive y desde el 1º de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 inclusive.

Se autoriza la pesca deportiva de lunes a domingos, desde las 09:00 hasta las 20:00 desde la costa o embarcados, horas en muelle en caso de estar embarcado, sin perjuicio de lo que pudieran establecer las autoridades locales.

Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. Zona sur: desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. Zona norte: desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> O. <i>bolivianus</i>	10 (diez)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp., <i>Bryconamericus</i> sp.	15 (quince)	----



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Pejerrey	<i>Odontesthesbonariensis</i>	20 (veinte)	----

Embalse Campo Alegre

Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de junio y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Se permite practicar la pesca deportiva de lunes a domingo, desde las 09:00 hasta las 20:00 horas.

Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020.

Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o	<i>Pimelodusalbicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

moncholo			
Bocacha	<i>Oligosarcusjenynsii</i>	5 (cinco)	----
Dentudo o tararira	<i>Hopliasmalabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanaxsp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthesbonariensis</i>	10 (diez)	----

Embalse Las Lomitas

Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de junio y julio de 2020.

La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Se permite practicar la pesca deportiva de lunes a domingo, desde las 09:00 hasta las 20:00 horas.

Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Bocacha	<i>Oligosarcus</i> sp	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplasmalabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp.,	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthesbonariensis</i>	05 (cinco)	----

Embalse El Tunal

Temporada de pesca.-

La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse El Tunal, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Se permite practicar la pesca deportiva desde las 09:00 hasta las 20:00 horas.

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre del año del 2020 inclusive.

Época de veda.-

Se establece un período de veda desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta, 29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Bocacha	<i>Oligosarcus</i> sp	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplasmalabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp.,	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthesbonariensis</i>	05 (cinco)	----

Embalse El Tunal

Temporada de pesca.-

La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse El Tunal, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Se permite practicar la pesca deportiva desde las 09:00 hasta las 20:00 horas.

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre del año del 2020 inclusive.

Época de veda.-

Se establece un período de veda desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Salta,

29 MAY 2020

RESOLUCION N° 000174
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

		licencia habilitante	
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodusalbicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus</i> sp	2 (dos)	----
Boga	<i>Leporinusobtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hopliasmalabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp.,	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus</i>	Sin límites	----
Pejerrey	<i>Odontesthesbonariensis</i>	10 (diez)	----


Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable